CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-50-01-0399-2026
Fecha: 31-08-2026 Hora: 02:33 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Auto

"Por medio del cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por el cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el expediente **Nº 200-16-51-05-0008-2017**, correspondiente al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante resolución **Nº 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017** a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit 890.930.060-1, por el término de **CINCO (5) AÑOS**, para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la **"Finca Goleta"**, donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano y plátano, en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nº **008-50451** y **008-50449**, denominados "Goleta Nro 1 y Goleta Nro 2", ubicados en la comunal Palos Blancos, en el corregimiento Puerto Girón, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que las aguas residuales que se autorizan verter con el citado permiso corresponden a:

- **Domésticas:** Con un caudal estimado de descarga de **0,005 lts/seg**, una frecuencia de **10 horas/día**, durante **20 días/mes**, con flujo intermitente. Cuyo punto de descarga es un canal terciario que se localiza en las coordenadas Latitud Norte **7º 53' 10"** Longitud Oeste **76º 43´22,6"**, el cual hace parte de la red de drenaje de la finca Goleta, que descarga en el rio Apartadó y posteriormente en el rio León.
- **Industriales:** Con un caudal estimado de descarga de **0,049 lts/seg**, una frecuencia de **12 horas/día**, durante **4 días/mes**. Cuyo punto de descarga es un canal terciario que se localiza en las coordenadas Latitud Norte **7º 53' 09,2"** Longitud Oeste **76º 43´20,5"**, el cual hace parte de la red de drenaje de la finca Goleta, que descarga en el rio Apartadó y posteriormente en el rio León.

El referido acto administrativo fue notificado por medio electrónico el día 06 de julio de 2017, conforme consta en el folio 88 del expediente, quedando ejecutoriado el día 24 de julio de 2017.

Que mediante escrito bajo consecutivo Nº **200-34-01.58-3801 del 21 de julio de 2017**, la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit 890.930.060-1, solicitó a esta Autoridad Ambiental el cambio de razón social, en virtud del cual, el nuevo titular del permiso sería la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** identificada con Nit 800.022.051-2, solicitud que fuera reiterada mediante escrito bajo el consecutivo **Nº 200-34-01.59-3190 del 11 de mayo de 2022**.

Que así mismo, obra en el expediente, escrito bajo radicado **Nº 200-34-01.59-0904 del 08 de febrero de 2022**, en el cual la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** identificada con Nit 800.022.051-2, solicita la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado mediante resolución **Nº 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017** a beneficio del predio denominado "Finca Goleta", para lo cual adjunta informe y resultados de laboratorio de la caracterización de aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no domésticas ARnD respecto del permiso de vertimiento otorgado.

Que esta corporación resolvió mediante acto administrativo Nº **200-03-20-01-2196** del 30 de octubre de 2024, la solicitud bajo radicado **Nº 200-34-01.59-3190 del 11 de mayo de 2022**, en cuya disposición se da por terminado el Permiso de Vertimiento otorgado mediante resolución Nº 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017 y se niega la cesión de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit 890.930.060-1, en favor de la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** identificada con Nit 800.022.051-2

Que teniendo en consideración lo resuelto en el citado acto administrativo, la sociedad **AGRÍCOLA SANTA MARÍA S.A.S.**, identificada con Nit 890.930.060-1, mediante escrito bajo consecutivo **Nº 200-34-01.59-2107 del 09 de abril de 2025**, interpuso recurso de reposición frente a la decisión tomada por esta Autoridad Ambiental, esbozando las razones de hecho y de derecho que fundamentan la solicitud y a su vez, adjunta los elementos probatorios para análisis y evaluación por esta corporación.

Que en atención a los argumentos expuestos por el recurrente CORPOURABA, emitió las resoluciones **Nº 200-03-20-99-1429 del 25 de junio de 2026** y **Nº 200-03-20-99-1430 del 25 de junio de 2026**, en virtud de los cuales se revoca la resolución Nº **200-03-20-01-2196** del 30 de octubre de 2024 y se autoriza el traspaso total de los derechos y obligaciones derivados del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución Nº 200-03-20-01-0780 del 05 de julio de 2017.

Que una vez dirimida la situación jurídica que imposibilitaba resolver la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO** que nos ocupa, CORPOURABA emitió la liquidación corresponde al trámite ambiental, con ocasión de lo cual, la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** identificada con Nit 800.022.051-2, canceló la factura electrónica de venta Nº **CO-16144** del 23 de julio de 2026, conforme al comprobante de ingreso Nº **2072** del 31 de julio de 2026, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 1.467.241)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución Nº 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, modificada por la resolución Nº 100-03-30-99-1693 del 28 de julio de 2026, para lo cual se utilizó el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10, referente a la renovación del permiso de vertimiento, establece que las solicitudes deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, y que el trámite correspondiente deberá adelantarse antes de su vencimiento.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el procedimiento previsto para su otorgamiento en el citado decreto. Así mismo, cuando no existan cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación estará supeditada únicamente a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento.

La sociedad interesada anexó la documentación requerida para el trámite de renovación del permiso de vertimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte, el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece, en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".*

A su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que "*toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos."*

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR INICIADA** la actuación administrativa ambiental con ocasión de la solicitud presentada por la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** identificada con Nit 800.022.051-2, relacionada con la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO** para la disposición de Aguas Residuales Domésticas e Industriales, conforme las características enunciadas en la parte considerativa, a beneficio de la "**Finca Goleta**", donde se desarrollan actividades de producción y procesamiento de banano y plátano, ubicada en los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nº **008-50451** y **008-50449**, denominados ***"Goleta Nro 1 y Goleta Nro 2"***, ubicados en la comunal Palos Blancos, en el corregimiento Puerto Girón, en jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Parágrafo 1º: Informar al solicitante que el trámite de **VERTIMIENTO** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de OCHENTA (80) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución Nº Resolución N° 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020.

Parágrafo 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.** identificada con Nit 800.022.051-2, a través de su represente legal, o a quien ésta autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web www.corpouraba.gov.co y un extracto de la presente actuación que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÌQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		04/08/2026
Revisó	Alex Junior Córdoba Urango		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0008-2017